



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.17 0281

DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone lo siguiente: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)*";

QUE de conformidad con el artículo 430 de la Ley de Compañías, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas en la Ley;

QUE la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de junio de 1993, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de diciembre de 1993;

QUE el 21 de diciembre de 2016, se ha otorgado ante la Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, la escritura pública de disminución de capital y reforma del estatuto social de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A., cuyos testimonios fueron ingresados en esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el 3 de enero de 2017, junto con la solicitud para su aprobación;

QUE el acto societario referido en el considerando anterior tiene como antecedente la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A. celebrada el 14 de noviembre de 2016, en la que se resolvió la absorción de las pérdidas de la mencionada sociedad mercantil por USD 15'754.771,96 con la consiguiente reducción de su capital social. También se resolvió reformar los artículos 5 y 6 del estatuto social, en lo que se refiere al capital social, y al nombramiento del auditor externo;

QUE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley de Compañías, "*la reducción de capital suscrito, que deberá ser resuelta por la junta general de accionistas, requerirá de aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la que deberá negar su aprobación a dicha reducción si observare que el capital disminuido es insuficiente para el cumplimiento del objeto social u ocasionare perjuicios a terceros. (...)*";

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención ha emitido el Informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-17-00022 de 19 de enero de 2017, mismo que concluyó y recomendó lo siguiente:

"Del análisis realizado a los libros sociales, registros de contabilidad, estados financieros y documentos de soporte cortados al 30 de septiembre de 2016, así como de los principales indicadores financieros, con motivo del trámite de disminución de capital, se desprenden las siguientes observaciones:

1. Al libro de actas de juntas generales:

- En las juntas ordinarias de accionistas de 31 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, no se señala si los estados financieros de los años 2014 y 2015,



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0281

-2-
Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.17.
CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A

respectivamente, fueron aprobados o no, a pesar de que en el primer punto del orden del día consta "Conocimiento y resolución de los informes de Administración, y estados financieros correspondientes al ejercicio económico (...)"; en la resolución se hace referencia únicamente al informe. Adicionalmente, en la aprobación del informe de Gerente, no se ha considerado la disposición del artículo 243 de la Ley de Compañías, que establece que los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar en la aprobación de los balances, en las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, en las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.

- En las juntas ordinarias antes señaladas, consta en el primer punto del orden del día el conocimiento y resolución del informe de administrador y estados financieros; y en el punto No. 2 del orden del día, el conocimiento de los informes de comisario y auditor externo; sin embargo, el numeral 2 del artículo 231 de la Ley de Compañías, establece que "(...) No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios".

- En el acta de junta general extraordinaria de accionistas de 14 de noviembre de 2016, que resolvió la disminución de capital, no consta el cuadro de integración de capital por la disminución, y tampoco consta en la escritura pública de disminución de capital, otorgada en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de diciembre de 2016, lo cual es necesario a fin de determinar si la disminución se lo realiza en proporción al capital actual de cada uno de los accionistas, conforme a la resolución adoptada en la citada junta.

2. A los expedientes de juntas generales:

- La convocatoria por la prensa para la junta general extraordinaria de accionistas de 14 de noviembre de 2016, que resolvió la disminución del capital, se realizó en el Diario El Comercio, el 4 de noviembre de 2016; la convocatoria por correo electrónico, se remitió el 7 del mismo mes y año, debiendo ser en la misma fecha de la publicación de la convocatoria por la prensa, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 13 de octubre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 10 de noviembre del mismo año. Adicionalmente, la convocatoria por correo electrónico, se ha realizado a 52 accionistas, siendo 75 a la fecha de celebración de dicha junta. No fue exhibido el requerimiento realizado por el representante legal de la compañía a todos los accionistas, a fin de que le proporcionen sus correos electrónicos ni el libro que contenga esa información y que debió conformar, a fin de dar cumplimiento con la citada disposición.

- La convocatoria no contiene la dirección de los comisarios, incumpliendo el requisito de especialidad establecido en el artículo 9 del antes citado Reglamento de Juntas Generales.

3. De la revisión del Libro de Acciones y Accionistas, se estableció lo siguiente:

- Se ha registrado en el citado libro varias transferencias de acciones a partir de la disminución de capital realizada por la compañía, el 18 de mayo de 2005, hasta la presente fecha. De la revisión de los documentos de soporte, se estableció que varias cartas mediante las cuales se comunicó al representante legal de la compañía dichas transferencias, no contienen la firma de la cónyuge



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0281

-3-

Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.17.
CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A

del cedente. Con la finalidad de establecer el estado civil de los cedentes se requiere la presentación de las fotocopias de las cédulas de identidad.

- En los folios del Libro de Acciones y Accionistas, consta que las acciones se encuentran en garantía por prenda ordinaria, para lo cual se ha otorgado un documento denominado "PRENDA COMERCIAL ORDINARIA DE ACCIONES DE CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A."

El documento de prenda comercial, ha sido suscrito por el FIDEICOMISO MERCANTIL TELEAMAZONAS, legalmente representado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A., representada a su vez por la señora María Fernanda Rocha Ruiz, en su calidad de apoderada especial del economista José Samaniego Ponce, Gerente General de la compañía y cada uno de los accionistas a los cuales transfirió sus acciones el citado fideicomiso, para lo cual han firmado un contrato de compra venta de acciones el 18 de octubre de 2010, entre los deudores y el Fideicomiso Telemazonas.

En el documento de prenda, consta que" (...) Los DEUDORES constituye(n) a favor del FIDEICOMISO TELEAMAZONAS prenda comercial ordinaria sobre las ACCIONES para garantizar el pago del saldo del PRECIO DE COMPRA de las ACCIONES y el cumplimiento del ENCARGO FIDUCIARIO (...)" . En este no se evidencia un plazo de pago.

En la cláusula sexta, consta que "(...) los DEUDORES tendrán derecho a que conforme se vaya pagando el PRECIO DE COMPRA, el FIDEICOMISO TELEAMAZONAS vaya liberando la prenda sobre las ACCIONES, solicitud que será de obligatorio cumplimiento para el FIDEICOMISO TELEAMAZONAS (...)". Sin embargo, de lo indicado, en esta cláusula, en los folios del Libro de Acciones y Accionistas, no consta registro alguno que indique que las acciones hayan sido liberadas, a pesar de que la venta de las acciones se realizó en el año 2010; consecuentemente, las acciones siguen en garantía, por lo que no procedería la disminución del capital.

4. Los talonarios de los títulos de acción, no se encuentran suscritos por sus beneficiarios; además, se exhibieron únicamente fotocopias de los talonarios, por lo que se requiere la presentación de los originales de los citados talonarios.

5. Debe exhibir las políticas contables, la conciliación del patrimonio, los registros contables y documentos de soporte que justifiquen la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, implementadas por la compañía en el año 2011, cuya fecha de transición fue 1 de enero de 2010, por pertenecer al segundo grupo, conforme se prevé en el numeral 2, Art. 1 de la Resolución No. 08.G.DCS.010 de 20 de noviembre de 2008.

6. En el punto 2.5.1. de las notas a los estados financieros del año 2015, consta "(...) Al 31 de diciembre de 2015, la compañía cambio (sic) la política de la valoración de los terrenos y edificios del método del costo al de revaluación (...)" ; no obstante, no fueron exhibidas las nuevas políticas contables suscritas por el representante legal de la compañía. En virtud del cambio de política, de que en la nota 8 a los estados financieros se señala "(...) la compañía revaluó bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Quito y Guayaquil, que generó un incremento en el valor de los activos principalmente del terreno y edificación en el que se ubican las instalaciones del canal en la ciudad de Quito por US\$964." y de que en el patrimonio del Estado de Situación Financiera del ejercicio económico objeto de observación, no se evidencia el registro de la indicada revaluación, se requiere la presentación de los registros contables y documentos

//



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-4-

Resolución No. SCVS.IRO.DRASD.SAS.17.
CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A

0281

de soporte que sustenten los mismos, como son las actas de juntas de accionistas que realizaron la designación de perito valuador el mismo que debe ser de los calificados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el acta en la cual se aprobó los informes presentados por el perito, así como el o los informes que contengan los avalúos realizados por éste.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución N° SC.ICI.CPAIFRS.G.11.007, emitida por la Superintendencia de Compañías el 9 de septiembre del 2011, publicada en el Registro oficial 566 de 28 de octubre de 2011, los saldos acreedores de las cuentas Reserva de Capital, Reserva por Donaciones y Reserva por Valuación o Superávit por Revaluación de Inversiones, generadas hasta el año anterior al período de transición de aplicación de las NIIF y NIIF para PYMES, deben ser transferidos como subcuentas de Resultados Acumulados, disposición que no se ha cumplido, según se observó en el Estado de Situación Financiera interno.

8. De la revisión de los estados de los estados (sic) financieros remitidos a esta Institución por los ejercicios económicos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y de los cortados al 30 de septiembre de 2016, se estableció lo siguiente:

- En el Estado de Situación Financiera cerrado al 31 de diciembre de 2011, se registró en la cuenta Resultados Acumulados por Adopción por Primera Vez de las NIIF el valor de USD 2.844.645,12; en los años 2012 y 2013, esta cuenta presenta un saldo de USD 3.305.805,43; en el 2014, aparece con saldo cero y los USD 3.035.805,43 se registraron en el rubro Reserva por Valuación; y en el año 2015, la cuenta Resultados Acumulados de Adopción por Primera Vez de las NIIF consta con un saldo de USD 4.136.186,51, mientras que en el Estado de Situación Financiera interno cortado al 30 de septiembre de 2016, nuevamente la citada cuenta aparece con el saldo de USD 3.035.805,43 y Revalúos PPE, consta con un saldo de USD 1.100.381,08. Cabe recalcar, que no existe cuenta alguna con esa denominación en las Normas Internacionales de Información Financiera. Todo lo antes mencionado debe ser justificado contable y documentadamente.

- Las pérdidas acumuladas de la compañía al 31 de diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, según los estados financieros remitidos a esta Institución, por USD 16.057.152,52, 12.910.070,84, 12.718.910,53, 14.375.537,31, 17.411.342,70 y 21.740.793,72, representan, en su orden, el 45.59%, 20.63%, 19.71%, 37.09%, 36.65%, y 49.69%, en relación al capital y reservas. Además, según los Estados de Situación Financiera y de Resultados internos, cortado al 30 de septiembre de 2016, las pérdidas del ejercicio ascienden a USD 5.114.724,38, por lo que se puede apreciar que las pérdidas subsisten, lo cual pone en riesgo la continuación de la compañía como negocio en marcha, situación que ya fue advertida por los auditores externos en el dictamen emitido por el ejercicio económico 2015. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

- En el Estado de Situación Financiera interno cortado al 30 de septiembre de 2016, consta la cuenta **Revalorización del Patrimonio** con un saldo acreedor de USD 4.958.228,32, la misma que de acuerdo a la aplicación de la NEC 17, en el año 2000, debió transferirse a Reserva de Capital; y, en el Estado de Situación Financiera cerrado al 31 de diciembre de 2015, remitido a esta Institución, se ha registrado ese valor en **Otras Reservas**. (Énfasis incorporado). Se requiere justificar contable y documentadamente la conformación de este saldo, el mismo que consta registrado en la cuenta Otros Superávits, en el Estado de Situación Financiera del año 2002 remitido a esta Institución. A partir de esa fecha, ese monto se lo ha venido presentando en los siguientes años en diferentes cuentas,



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-5-
Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.17.
CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A

0281

tales como: Reserva de Capital, Otros Superávits, Reserva por Valuación, Otros Resultados Integrales, Otras Reservas y finalmente en el Estado de Situación Financiera interno cortado al 30 de septiembre de 2016, aparece como Revalorización del Patrimonio, lo cual evidencia que no existe consistencia en la presentación de la cuenta a la que corresponde dicho saldo.

9. Se requiere la presentación de los estados financieros internos cerrados al 31 de diciembre 2016, así como los registros contables y documentos de soporte de los activos y pasivos a esa fecha.

10. En el Informe de auditoría externa correspondiente al año 2015, se indica que "(...) en julio del 2014 venció la concesión de frecuencia otorgada por el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión – CONARTEL a la Compañía. Desde el año 2013, la Compañía inició los trámites para su renovación y, en opinión de la Administración de la Compañía, la misma será otorgada por el organismo de control, por cuanto la compañía ha cumplido con todos los requisitos del proceso de renovación." No fue exhibido el documento que justifique que la compañía ya cuenta con la autorización para utilizar dicha frecuencia.

11. No fue presentado el contrato celebrado entre la compañía y la firma auditora Price Waterhouse para que realice la auditoria de los estados financieros del año 2016, designación que se efectuó en la junta general extraordinaria de accionistas de 14 de noviembre de 2016 y según el contrato remitido a esta Institución, este se suscribió el 13 de octubre de 2016.

12. De la información que reportan los estados financieros cerrados al 31 de diciembre de 2015, remitidos a esta Institución y los estados financieros internos cortados al 30 de septiembre de 2016, se obtuvo un Índice de liquidez de 0.8766 y 0.9717, respectivamente, es decir inferior a la unidad, lo que demuestra que los recursos corrientes no son suficientes por (sic) cubrir las obligaciones de corto plazo.

13. En lo que respecta al índice de endeudamiento (relación Pasivo/Patrimonio), este ha desmejorado notablemente, puesto que de 0,89 de compromiso del patrimonio en el 2015, subió a 2,1 en el periodo del 1 al 30 de septiembre de 2016.

14. Debido a las pérdidas obtenidas en el ejercicio económico 2015 y en el periodo del 1 al 30 de septiembre de 2016, no es posible calcular un índice de rentabilidad con respecto a los ingresos o al patrimonio, resultado que demuestra que el capital invertido por los accionistas no genera rendimiento alguno, por el contrario, las pérdidas tienen una tendencia creciente, siendo necesaria la inyección de recursos frescos a la compañía, puesto que actualmente las operaciones de ésta están financiadas en el mayor porcentaje con recursos de terceros. Por lo expuesto, el capital disminuido es insuficiente para que la empresa pueda seguir cumpliendo con su objeto social, y por consiguiente, no es procedente la aprobación del trámite de disminución de capital. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Las anteriores observaciones son independientes de las que pudiere formular la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-6-
Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS.17.
CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A

0281

RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, a fin de que se realice el análisis jurídico de la escritura pública de disminución de capital y reforma del estatuto social, otorgada en la Notaría Sexta del cantón Quito, el 21 de diciembre de 2016, y comunique al representante legal de la compañía las observaciones contenidas en este informe y las que de su análisis se deriven y emita el pronunciamiento que en derecho corresponda."

QUE la Dirección Regional de Mercado de Valores emitió los Informes de Control Nos. SCVS-IRQ-DRMV-SNF-2017-05 de 13 de enero de 2017 y SCVS-IRQ-DRMV-SNF-2017-09 de 16 de enero de 2017, los cuales concluyeron lo siguiente:

Informe de Control Nos. SCVS-IRQ-DRMV-SNF-2017-05 de 13 de enero de 2017:

"III. CONCLUSIONES

1. Por medio de Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-0013-M de 6 de enero del 2017, la Directora Regional de Actos Societarios y Disolución (D), informa que se ha presentado a esta Entidad tres testimonios de la escritura pública que contiene la disminución de capital de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., otorgada en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de diciembre de 2016; y solicita que ésta Dirección Regional de Mercado de Valores determine si la presente disminución de capital eventualmente pudiera afectar al patrimonio autónomo de los fideicomisos Teleamazonas o Teleamazonas II, o a los contratos de prenda comercial de dichas acciones ligados a los mismos.

2. La reducción de capital suscrito de la compañía en referencia podría afectar a terceros, toda vez que la garantía (prenda de acciones) por la compra de las mismas, tendría una disminución en su valor, por lo que, el Fideicomiso Mercantil Teleamazonas se podría quedar sin las garantías suficientes que le permitan cubrir las acreencias que mantiene. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La Ley de Compañías manifiesta en su Art. 199:

'Art. 199.- La reducción de capital suscrito, que deberá ser resuelta por la junta general de accionistas, requerirá de aprobación de la Superintendencia de Compañías, la que deberá negar su aprobación a dicha reducción si observare que el capital disminuido es insuficiente para el cumplimiento del objeto social u ocasionare perjuicios a terceros...'

Es criterio de ésta Subdirección que al disminuir el capital de la compañía podría afectarse la garantía de pago de las acreencias del Fideicomiso, más aún cuando se verificó que no se ha honrado los pagos acordados con el fideicomiso. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

3. A la fecha actual se encuentran 75 encargos fiduciarios vigentes, los cuales mantienen la custodia física de las acciones objeto de prenda por las ventas de las acciones efectuadas por los Fideicomisos TELEAMAZONAS y TELEAMAZONAS II a favor de terceros. Dichas acciones no han sido liberadas ni total ni parcialmente, por no haberse cumplido los pagos acordados. La Fiduciaria que administra los encargos fiduciarios no ha recibido instrucciones de los fideicomisos en ese sentido. En la inspección realizada, se procedió a efectuar el arqueo físico de las acciones custodiadas de los 75 encargos fiduciarios antes referidos."



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-7-
RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.17
CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A.

0281

Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRMV-SNF-2017-09 de 16 de enero de 2017:

"CONCLUSIONES

1. Por medio de Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-0013-M de 6 de enero del 2017, la Directora Regional de Actos Societarios y Disolución (D), informa que se ha presentado a esta Entidad tres testimonios de la escritura pública que contiene la disminución de capital de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., otorgada en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de diciembre de 2016; y solicita que ésta Dirección Regional de Mercado de Valores determine si la presente disminución de capital eventualmente pudiera afectar al patrimonio autónomo de los fideicomisos Teleamazonas o Teleamazonas II, o a los contratos de prenda comercial de dichas acciones ligados a los mismos.

2. Del análisis efectuado, en relación a la disminución de capital de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., que se encuentra en trámite en ésta Institución, cabe señalarse que la misma podría afectar al Fideicomiso Teleamazonas, toda vez que éste, en su calidad de acreedor prendario, se quedaría sin garantías suficientes para cubrir la acreencia, por cuanto dichas garantías se verían afectadas en su valor, esto tomando en cuenta que hasta la presente fecha no se ha cumplido con los pagos de capital de los años 2012 y 2013; interés y capital de los años 2014, 2015 y 2016 por el monto total de USD 11'831.406,51. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

La Ley de Compañías manifiesta en su parte pertinente:

'Art. 199.- La reducción de capital suscrito, que deberá ser resuelta por la junta general de accionistas, requerirá de aprobación de la Superintendencia de Compañías, la que deberá negar su aprobación a dicha reducción si observare que el capital disminuido es insuficiente para el cumplimiento del objeto social u ocasionare perjuicios a terceros...'

Al verse afectada la garantía del Fideicomiso, en el evento de querer ejecutar las garantías, si se aprobase la disminución del capital, podrá ocasionar un eventual perjuicio del Fideicomiso Teleamazonas, pues dichas acciones, con un valor menor, no serían garantías suficientes para cobrar la acreencia correspondiente al 90% de la venta de las acciones de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)."

QUE en mérito de los Informes de Control Nos. SCVS-IRQ-DRMV-SNF-2017-05 de 13 de enero de 2017 y SCVS-IRQ-DRMV-SNF-2017-09 de 16 de enero de 2017, la Dirección Regional de Mercado de Valores emitió el Memorando No. SCVS.IRQ.DRMV.SNF.2017.11-M de 20 de enero de 2017, el cual, en lo relevante, concluyó lo siguiente:

"(...) Esta Dirección coincide con el Criterio de la Subdirección de Negocios Fiduciarios, referente a que, al disminuir el capital de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., se podría afectar la garantía de pago de las acreencias que actualmente tiene el Fideicomiso Teleamazonas con los accionistas de CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., dado que, dicho Fideicomiso vendió las acciones de la compañía a crédito, conforme un cronograma acordado por las partes y el mismo no ha sido cumplido por los compradores." (Subrayado y negrilla fuera del texto original).



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-8-

RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.17
CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A.

0281

QUE fundamentada en los informes cuyas conclusiones y observaciones han sido transcritas, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emitió el correspondiente informe jurídico, a través del Memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.2017.6.M de 31 de enero de 2017, mismo que, textualmente, establece lo siguiente:

"Una vez que la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, así como la Dirección Regional de Mercado de Valores, han emitido su dictamen técnico respecto del acto societario de disminución de capital y reforma del estatuto social de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución procede a analizar jurídicamente las conclusiones y observaciones técnicas transcritas anteriormente.

Una sociedad mercantil tiene personalidad jurídica independiente de la de sus socios o accionistas. Como derivación de tal separación de personalidades, el patrimonio de una compañía, así también, es distinto del patrimonio personal de quienes la constituyeron. Por ende, los acreedores sociales solamente pueden perseguir los bienes sociales, pero no pueden perseguir, salvo las excepciones previstas en la Ley, el patrimonio personal de los socios. En virtud de aquello, el capital social cumple una función de respaldo patrimonial, destinado a hacer frente a las obligaciones de una sociedad mercantil. Dicho en otras palabras, "la junta general no puede disponer el reembolso de los bienes aportados por los socios, ya sea mediante el reparto por partición y adjudicación u otra forma. Ese reparto puede realizarse exclusivamente dentro del proceso de disolución y liquidación de la compañía y solamente del remanente que quedare una vez satisfechos los créditos sociales, así como en los casos de la disminución del capital social de la compañía anónima, de conformidad con lo que dispone el artículo 199 de la Ley de Compañías."

Con lo anterior, se entiende que la disminución del capital social conlleva la reducción de la garantía para los acreedores sociales y por ende, su capacidad para llevar a cabo su objeto social. De conformidad con las reglas de mantenimiento de capital, la Ley de Compañías ha establecido un procedimiento que permite las disminuciones de capital solamente bajo ciertos presupuestos, mismos que han sido establecidos para la protección de aquellos que podrían verse perjudicados por tal acto societario si aquél fuese aprobado.

Al respecto, el artículo 199 de la Ley de Compañías establece lo siguiente:

"La reducción de capital suscrito, que deberá ser resuelta por la junta general de accionistas, requerirá de aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la que deberá negar su aprobación a dicha reducción si observare que el capital disminuido es insuficiente para el cumplimiento del objeto social u ocasionare perjuicios a terceros (...)." (Subrayado fuera de la cita textual).

De conformidad con el artículo 1 del Código Civil, las normas jurídicas mandan, prohíben o permiten. Claramente, el primer inciso de la norma transcrita, considerando su redacción, es una norma imperativa. Por ende, la construcción lógica de tal norma jurídica supone que este Órgano de Control se encuentra en la obligación de negar la aprobación de un acto societario de disminución de capital cuando cualquiera de los dos presupuestos contemplados en el primer inciso del artículo 199 de la Ley de Compañías hubieren sido establecidos. A continuación, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución analizará si dichos presupuestos de hecho han sido verificados en el presente caso por las unidades de control y de mercado de valores.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-9-

RESOLUCION No. SCVS-IRQ-DRASD.SA.S.17
CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A.

0281

Capital insuficiente para el cumplimiento del objeto social

*El primer presupuesto que motivaría una negativa de una disminución de capital es la insuficiencia del capital resultante, luego de la disminución, para el cumplimiento del objeto social de una sociedad mercantil. Al respecto, el Informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-17-00022 de 19 de enero de 2017, en lo relevante, concluyó lo siguiente: **"Debido a las pérdidas obtenidas en el ejercicio económico 2015 y en el período del 1 al 30 de septiembre de 2016, no es posible calcular un índice de rentabilidad con respecto a los ingresos o al patrimonio, resultado que demuestra que el capital invertido por los accionistas no genera rendimiento alguno, por el contrario, las pérdidas tienen una tendencia creciente, siendo necesaria la inyección de recursos frescos a la compañía, puesto que actualmente las operaciones de ésta están financiadas en el mayor porcentaje con recursos de terceros. Por lo expuesto, el capital disminuido es insuficiente para que la empresa pueda seguir cumpliendo con su objeto social, y por consiguiente, no es procedente la aprobación del trámite de disminución de capital."** (Subrayado y negrilla fuera de la cita textual).*

De la anterior conclusión formulada por la unidad de control, se desprende que el capital invertido por los accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. no se encuentra generando rendimiento alguno, razón por la cual se requiere "la inyección de recursos frescos a la compañía." El capital social fija los límites de la responsabilidad de los socios o accionistas, quienes pueden emprender en negocios sin arriesgar su patrimonio personal. Por tal razón, tal beneficio exige que los socios realicen aportes suficientes para que una compañía pueda cumplir con su objeto social cabalmente. Dicho en otras palabras, el capital social debe adecuarse y facilitar la actividad operacional de una sociedad mercantil. De conformidad con el pronunciamiento técnico de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, el capital social actual de la compañía de la referencia, al no generar rendimiento alguno, no facilitaría una normal actividad operacional de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., misma que, por tal situación, se está financiando "con recursos de terceros".

En el presente caso, la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., celebrada el 14 de noviembre de 2016, acordó reducir su capital social de USD 24'346.133,72 a USD 8'591.361,74. Si el capital actual no genera rendimiento alguno que le permita a la mencionada sociedad mercantil desarrollar normalmente su objeto social, una disminución del mismo acrecentaría la insuficiencia del capital respecto del cumplimiento del mismo. Con tal aseveración, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución concluye que la presente disminución de capital impediría a la compañía seguir con su operatividad societaria normalmente. Por tal razón, en el presente caso se confirma la configuración del primer presupuesto previsto en el inciso primero del artículo 199 de la Ley de Compañías.

Perjuicio a terceros

De conformidad con el inciso primero del artículo 199 de la Ley de Compañías, una reducción de capital también deberá ser negada cuando se observe que tal acto societario pudiere ocasionar perjuicio a terceras personas.



SUPERINTENDENCIA
DEL MERCADO DE VALORES

-10-
RESOLUCION No. SCVS-IRQ-DRASD.SAS.17
CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A.

0281

- Pronunciamiento de la Dirección Regional de Mercado de Valores

Al respecto, la Dirección Regional de Mercado de Valores, en el Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRMV-SNF-2017-05 de 13 de enero de 2017 concluyó lo siguiente: "La reducción de capital suscrito de la compañía en referencia podría afectar a terceros, toda vez que la garantía (prenda de acciones) por la compra de las mismas, tendría una disminución en su valor, por lo que, el Fideicomiso Mercantil Teleamazonas se podría quedar sin las garantías suficientes que le permitan cubrir las acreencias que mantiene.(...) // Al verse afectada la garantía del Fideicomiso, en el evento de querer ejecutar las garantías, si se aprobase la disminución del capital, podrá ocasionar un eventual perjuicio del Fideicomiso Teleamazonas, pues dichas acciones, con un valor menor, no serían garantías suficientes para cobrar la acreencia correspondiente al 90% de la venta de las acciones de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A." (Subrayado fuera de la cita textual)

Tal conclusión es concordante con aquella constante en el Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRMV-SNF-2017-09 de 16 de enero de 2017, en el cual la unidad de Mercado de Valores remarcó lo siguiente: "Del análisis efectuado, en relación a la disminución de capital de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., que se encuentra en trámite en ésta Institución, cabe señalarse que la misma podría afectar al Fideicomiso Teleamazonas, toda vez que éste, en su calidad de acreedor prendario, se quedaría sin garantías suficientes para cubrir la acreencia, por cuanto dichas garantías se verían afectadas en su valor, esto tomando en cuenta que hasta la presente fecha no se ha cumplido con los pagos de capital de los años 2012 y 2013; interés y capital de los años 2014, 2015 y 2016 por el monto total de USD 11'831.406,51.(...) // Es criterio de ésta Subdirección que al disminuir el capital de la compañía podría afectarse la garantía de pago de las acreencias del Fideicomiso, más aún cuando se verificó que no se ha honrado los pagos acordados con el fideicomiso." (Subrayado fuera de la cita textual).

Como antecedente de tal conclusión, vale indicar que, de conformidad con el Informe de Control No. SCVS-IRQ-DRMV-SNF-2017-05 de 13 de enero de 2017, emitido por la unidad de Mercado de Valores, los Fideicomisos Teleamazonas y Teleamazonas II "suscribieron 161 contratos de compraventa con 160 personas naturales y una jurídica, en los que se estipulan la compraventa de las acciones de las compañías CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. y TELEAMAZONAS-GUAYAQUIL S.A., respectivamente, de los cuales se pagaron el 10% de su valor pactado, quedando como saldo por pagar el restante 90%, habiendo suscrito simultáneamente los respectivos contratos de 'Prenda Comercial Ordinaria de Acciones' (...)".

En adición, la tercera conclusión del Informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-17-00022 de 19 de enero de 2017, en lo relevante, indica lo siguiente: "En los folios del Libro de Acciones y Accionistas, consta que las acciones se encuentran en garantía por prenda ordinaria, para lo cual se ha otorgado un documento denominado "PRENDA COMERCIAL ORDINARIA DE ACCIONES DE CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A. // El documento de prenda comercial, ha sido suscrito por el FIDEICOMISO MERCANTIL TELEAMAZONAS, legalmente representado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS PRODUFONDOS S.A., representada a su vez por la señora María Fernanda Rocha Ruiz, en su calidad de apoderada especial del economista José Samaniego Ponce, Gerente General de la compañía y cada uno de los accionistas a los cuales transfirió sus acciones el citado fideicomiso, para lo cual han firmado un contrato de

11.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0281

-11-
RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.17
CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A.

compra venta de acciones el 18 de octubre de 2010, entre los deudores y el Fideicomiso Teleamazonas. // En el documento de prenda, consta que "(...) Los DEUDORES constituye(n) a favor del FIDEICOMISO TELEAMAZONAS prenda comercial ordinaria sobre las ACCIONES para garantizar el pago del saldo del PRECIO DE COMPRA de las ACCIONES y el cumplimiento del ENCARGO FIDUCIARIO (...) // (...) no consta registro alguno que indique que las acciones hayan sido liberadas, a pesar de que la venta de las acciones se realizó en el año 2010; consecuentemente, las acciones siguen en garantía, por lo que no procedería la disminución del capital."

De conformidad con el pronunciamiento del área de Mercado de Valores, la disminución de capital en referencia podría ocasionar un perjuicio al Fideicomiso Teleamazonas, debido a que, producto de la referida disminución, aquél podría quedar sin las garantías suficientes que le permitan cubrir sus acreencias. Vale indicar que el área de Mercado de Valores señala que las acciones son la garantía de pago del 90% del contrato de compraventa de acciones.

Con lo anterior, y de conformidad con el Informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-17-00022 de 19 de enero de 2017, el capital suscrito actual de la compañía de la referencia se encuentra dividido en 608'653.343 acciones, de un valor nominal de USD 0.04 cada una. Por su parte, de conformidad con el acta de la junta general que acordó el acto societario en análisis, el capital suscrito resultante de la disminución del capital se encontraría dividido en 214'784.044 acciones, con un valor nominal de USD 0.04 cada una. Claramente, un número considerable de acciones saldrían de circulación producto de la disminución de capital en revisión. La salida de circulación de las mismas supondría un perjuicio para el Fideicomiso Teleamazonas, ya que la garantía del pago de la venta efectuada por el mencionado fideicomiso a terceras personas disminuiría en más de un tercio de su valor actual. Como conclusión, es criterio de esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución que, en el presente caso, la disminución de capital sí reporta un perjuicio a terceras personas, con lo cual se configura el segundo presupuesto previsto en el primer inciso del artículo 199 de la Ley de Compañías. Por tal razón, este Órgano de Control se encuentra en la obligación legal de proceder conforme lo establece la norma jurídica precitada, la cual tiene el carácter de imperativa.

- Pronunciamiento de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención

Según lo reseñado en líneas anteriores, el acto societario de disminución de capital en revisión generaría un perjuicio al Fideicomiso Teleamazonas, de conformidad con el pronunciamiento del área de Mercado de Valores. En adición a tal observación, cabe recalcar que la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, a través del Informe de Inspección No. SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-17-00022 de 19 de enero de 2017, en lo relevante, concluyó lo siguiente:

"12. De la información que reportan los estados financieros cerrados al 31 de diciembre de 2015 remitidos a esta Institución y los estados financieros internos cortados al 30 de septiembre de 2016, se obtuvo un índice de liquidez de 0.8766 y 0.9717, respectivamente, es decir inferior a la unidad, lo que demuestra que los recursos corrientes no son suficientes por (sic) cubrir las obligaciones de corto plazo.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

0281

-12-
RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.17
CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A.

13. En lo que respecta al índice de endeudamiento (relación Pasivo/Patrimonio), este ha desmejorado notablemente, puesto que de 0,89 de compromiso del patrimonio en el 2015, subió a 2,1 en el periodo del 1 al 30 de septiembre de 2016 (...)"

Los indicadores de liquidez son utilizados para determinar la capacidad de una sociedad mercantil para cumplir las obligaciones que la misma ha contraído en el corto plazo. Por su parte, el índice de endeudamiento "tiene por objeto medir en qué grado y de qué forma participan los acreedores dentro del financiamiento de la empresa. Indirectamente muestra el grado de riesgo que corren dichos acreedores." Con lo anterior, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención concluyó que tanto el indicador de liquidez como el indicador de endeudamiento demuestran una situación financiera desfavorable de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., ya que "los recursos corrientes no son suficientes por cubrir las obligaciones de corto plazo" y la relación pasivo/patrimonio "ha desmejorado notablemente."

Como fue mencionado, el capital social cumple una función de respaldo patrimonial de la respectiva sociedad mercantil. Si una compañía cuenta con indicadores financieros que demuestran un escenario desfavorable para sus acreedores, una disminución de su capital social ahondaría aún más tal situación de riesgo, ya que dichos acreedores contarían con una menor garantía que asegure el pago de sus acreencias.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

En mérito del análisis que antecede, es criterio de esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución que, en el presente caso, la eventual aprobación del acto societario de disminución de capital en análisis ocasionaría un perjuicio a los acreedores sociales de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., razón por la cual, en adición a lo consignado por la Dirección Regional de Mercado de Valores y por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, la disminución de capital sometida a la aprobación de esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros debe ser negada, de conformidad con el artículo 199 de la Ley de Compañías.

Al respecto, conviene indicar que, de acuerdo con el literal c) del artículo primero de la Resolución No. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014, corresponde al Intendente de Compañías de Quito, entre otras atribuciones, "aprobar o negar los actos mencionados en el artículo 33 de la Ley de Compañías, cuando los activos totales de la compañía respectiva sean iguales o mayores a los USD 300.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, y cualquier otro acto rectificatorio, modificatorio, aclaratorio o ampliatorio de los actos de las antedichas compañías, y ejercer las atribuciones señaladas en los literales c), f) g) y h) del artículo 438 de la Ley de Compañías." Según el último estado financiero remitido por la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. a esta Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los activos totales de la misma ascienden a la suma de USD. 23'173.935,00. Por tal razón, la resolución para negar la aprobación del acto societario de disminución de capital y reforma del estatuto en análisis debe ser suscrita por el Despacho a su cargo, a cuyo efecto se adjunta al presente informe jurídico el proyecto respectivo que se recomienda a usted suscribir.", y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011 y ADM-14-006 de 6 de febrero del 2014;



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-13-
RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRASD.SA5.17
CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A.

0281

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NEGAR la aprobación del acto societario de disminución de capital y reforma del estatuto social de la compañía **CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A.**, constante en la escritura pública otorgada ante la Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de diciembre de 2016, por cuanto de los informes técnicos de la Dirección Regional de Mercado de Valores y de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención se desprende que el capital restante luego de la disminución pretendida sería insuficiente para el cumplimiento de su objeto social y ocasionaría perjuicios a terceros; conclusiones en base a las cuales la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución ha emitido su informe jurídico en el que ha establecido la improcedencia legal de su aprobación, al haberse configurado los presupuestos contemplados en el artículo 199 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura pública otorgada el 21 de diciembre de 2016 y sienta razón de su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el texto íntegro de esta Resolución se publique, por una sola vez, en el portal web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Representante Legal de la compañía **CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A.**, y sea notificada, además, a través del correo electrónico.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en Quito, D.M. a. 01 FEB 2017

DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

5
P.V.//AGB
EXP. 48258
T. 40-1